

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Capítulo I**

**Sujetos, objeto y definiciones**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto la protección, el desarrollo, promoción, difusión y comercialización de las artesanías producidas en todo el territorio provincial, tanto en el ámbito urbano como rural; el reconocimiento del artesano y artesana como trabajadores de la cultura en tanto productores de elementos de significación cultural; y la salvaguarda de las técnicas y procesos de producción de artesanías.

**Artículo 2º.-** A los fines de la interpretación y aplicación de la presente, se entienden las siguientes definiciones:

**Artesanía:** Son las producidas por los artesanos, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales y/o medios mecánicos simples, siempre que la contribución directa del artesano sea el componente más importante en el proceso de producción, el cual debe reconocerse en el producto finalizado.

Para su producción deben emplearse materias primas en su estado natural, procedentes de recursos sostenibles, o, procesadas industrialmente; evitando el uso de cualquier elemento que pueda afectar la salud humana.

**Naturaleza de las artesanías:** se basan en sus características distintivas, sean utilitarias, decorativas o funcionales, revistiendo una significación sociocultural.

**Artesano:** es todo aquel trabajador que de acuerdo a su oficio y destreza, elabora objetos con la habilidad de sus manos, y con la ayuda de herramientas y/o medios mecánicos simples. Participa en todo el proceso de producción con creatividad e innovación de formas y diseños.

**Patrimonio Cultural Inmaterial:** son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en

generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Salvaguarda: son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión — básicamente a través de la enseñanza formal y no formal— y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

**Artículo 3.-** Declárese de interés provincial la actividad artesanal, como manifestación cultural autóctona y como elemento de identidad provincial y nacional.

**Artículo 4.-** La presente ley no comprende productos alimenticios, licores, vinos; así como toda actividad de producción o reproducción de objetos mediante técnicas o procesos industriales, la venta o reventa de productos semi- industriales, artesanías, perfumes, sahumeros o manualidades.

## **Capítulo II De la Autoridad de Aplicación**

**Artículo 5.-** Desígnese como autoridad de aplicación a la Secretaria de Cultura de la Provincia.

**Artículo 6.-** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) Preservar el Patrimonio Artesanal de la Provincia de Entre Ríos.
- 2) Establecer una política de promoción, difusión y dignificación de la artesanía y de actividad artesanal para lograr su valoración social.
- 3) Diseñar planes y/o programas que tiendan a la protección, desarrollo, promoción, difusión y comercialización de las artesanías.
- 4) Fomentar el desarrollo y preservación de los oficios artesanales.
- 5) Implementar el Registro Provincial de Artesanos y mantenerlo actualizado.
- 6) Garantizar la enseñanza y difusión de la artesanía a través de la educación formal y no formal.

- 7) Estimular la transmisión de las técnicas y procedimientos de la artesanía tradicional para su salvaguardia.
- 8) Fomentar la capacitación profesional de los artesanos y el mejoramiento de sus técnicas de producción y de comercialización.
- 9) Elaborar un programa de formación profesional específica para los artesanos.
- 10) Identificar y proteger los yacimientos donde se encuentran las materias primas necesarias para la permanencia de la actividad artesanal.
- 11) Crear un programa específico para el diseño en la artesanía que recogerá aspectos de investigación de nuestras culturas, desarrollo de la actividad creadora de los artesanos y conciencia de la calidad artística de las piezas, sea cual fuere el rubro.
- 12) Promover y garantizar acceso a líneas de crédito destinados a mejorar las condiciones productivas, los cuales se entregaran a aquellos artesanos que se encuentren inscriptos en el Registro de Artesanos, que se crea mediante la presente.
- 13) Garantizar la protección y defensa sobre la propiedad intelectual de los diseños artesanales, brindando el asesoramiento adecuado.
- 14) Crear un sistema de certificación de origen y autenticidad de artesanías, que se otorgaran de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria.
- 15) Determinar mecanismos que permitan la adquisición e importación de materias primas y equipos en condiciones favorables.

### **Capítulo III**

#### **De la Creación del Consejo Consultivo**

**Artículo 6.-** Créase el Consejo Consultivo para la preservación, promoción y desarrollo de la actividad artesanal.

**Artículo 7.-** El Consejo Consultivo, trabajará en forma conjunta con la autoridad de aplicación, en todo lo relativo a coordinación, ejecución y evaluación de las estrategias para el desarrollo de la actividad artesanal y en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seis de la presente.

**Artículo 8.-** El Consejo estará integrado por:

Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.

Un (1) representante del Ministerio de Turismo.

Un (1) representante del Consejo General de Educación.

Diecisiete (17) artesanos uno (1) por cada Departamento Provincial.

**Artículo 9.-** Los miembros del Consejo Consultivo serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

Los diecisiete artesanos deberán estar debidamente inscripto en el Registro Provincial de Artesanos, y serán designados por sus pares.

Tendrán un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un único periodo consecutivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad honórem y sus decisiones tienen carácter vinculante.

#### **Capítulo IV** **Del Registro Provincial de Artesanos**

**Artículo 10.-** Créase el Registro Provincial de Artesanos, el que tiene como objeto generar una base de datos de instituciones, entidades y de quienes en forma individual o asociativamente desarrollan la actividad. Dentro de sus objetivos es realizar políticas inclusivas y de bienestar.

**Artículo 11.-** La inscripción en el Registro será obligatoria y gratuita. La autoridad de aplicación expedirá un carnet identificatorio que legitime al artesano inscripto. La inscripción es requisito para acceder a los beneficios de la presente ley.

**Artículo 12.-** El Registro estará a cargo de la Secretaria de Cultura, o del organismo que en el futuro la remplace.

#### **Capítulo V**

**Artículo 13.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias en el presupuesto general de la administración provincial, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

#### **Capítulo VI** **Cláusula Transitoria**

**Artículo 14.-** En cumplimiento de lo establecido en el capítulo III, la autoridad de aplicación queda autorizada, por única vez, a designar a un artesano por cada departamento provincial de reconocida trayectoria.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 15.-** Invítese a los Municipios y Juntas de Gobierno o Comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 16.-** Deróguese la Ley N° 9.486 y toda disposición legal que se oponga a la presente Ley.

**Artículo 17.-** De forma.

Lic. Miriam Lambert  
Diputada Provincial

## **Fundamentos**

### **Honorable Cámara**

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo la protección, el desarrollo, promoción, difusión y comercialización de las artesanías producidas en todo el territorio provincial; el reconocimiento del artesano y artesana como trabajadores de la cultura en tanto productores de elementos de significación cultural; y la salvaguarda de las técnicas y procesos de producción de artesanías.

Este nuevo proyecto, fruto del trabajo realizado por los artesanos, en el marco de la Fiesta Nacional de la Artesanía; fiesta que si bien convoca a artesanos de todo el país, también hace lo propio con los que son de nuestra provincia. Reunidos, organizados y dando lugar al debate, concluyeron en el presente proyecto. Considerando, que la normativa vigente ley 9486 del año 2003, además de no cumplirse, es insuficiente a los efectos de la protección y promoción de derechos y de la misma actividad.

Los artesanos constituyen un grupo social amplio, en nuestra provincia son más de 4.000, y en sus productos muestran nuestras costumbres e idiosincrasias, de nuestro acervo cultural representado de las más diversas formas.

El oficio, generalmente es transmitido generación tras generación y se desarrolla con una gran creatividad personal y espiritual.

Esta actividad, además de poseer una enorme significación cultural y social, también implica posibilidades de desarrollo económico, regional y de generación de empleo. Es necesario que reflexionemos sobre varias cuestiones que hacen a la actividad, en pos de mejorar la calidad de vida de muchas personas. Todo lo mencionado es de relevancia a la hora de pensar en un proyecto de ley y en políticas públicas a aplicar.

En este orden de ideas, el presente proyecto busca dar un marco legal adecuado a toda la actividad artesanal y a sus principales protagonistas, los artesanos.

Consideramos que se hace necesario la inclusión y la protección de estos hombres y mujeres que desean vivir de su trabajo, que enriquecen con sus obras nuestro patrimonio cultural.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Lic. Miriam Lambert  
Diputada Provincial